

# JUICIO: EMILIANO ROJAS RAMOS C/ DIMABEL S/ AMPARO

S.D. N° 315

ASUNCION, 2 de Setiembre de 2020

**VISTO:** el presente amparo, del que;

## **R E S U L T A:**

**Que,** en fecha 20 de agosto de 2.020 se presenta Emiliano Rojas Ramos a solicitar en los términos del Art. 134 de la Constitución Nacional de los artículos 565 y concordante del Código Procesal Civil de los artículos 23, 24 y concordantes de la Ley 5.282/14. En fecha 24 de julio de 2020, por medio escrito, conforme consta en el documento que se acompaña a la presente, información publica a la Dirección de Material Bélico (DIMABEL) en el marco de lo regulado por la Ley N° 5.282 - Decreto N° 4.046/15, artículos 3, 21 y concordantes - en donde he peticionado INFORMACION CLARA Y PRECISA: a) Copia vigente de las Resoluciones emanadas de la DIMABEL que reglamenta artículos de conformidad a lo establecido por la ley N° 4.036/2010 "ARMAS DE FUEGO, SUS PIEZAS Y COMPONENTES, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, ACCESORIOS Y AFINES" (facultades, funciones, procedimientos) b) Permite la legislación nacional al Oficial en situación en retiro de la fuerzas Armadas de la Nación -con Estado Militar - continuar con la portación de armas de fuego c) Procedimiento o protocolo de recepción y autorización de ENTRADA TEMPORAL Y DEFINITIVA DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y AFINES. La solicitud realizo en forma escrita, constando en el mismo la identificación correspondiente, mi domicilio real, la descripción clara y precisa de la información publica requerida e indicando que lo solicitaba en formato papel y seria retirado de la masa de entrada de la Ayudantía General de la DIMABEL. En fecha 17 de agosto de 2.020, me constituí en la oficina mencionada información solicitada, ni una resolución fundada que deniegue dicha petición. Es decir de conformidad al artículo 20 de la ley N° 5.282/14 "DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACION PUBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL. Culmina el escrito con el correspondiente petitorio.

Por providencia de fecha 20 de agosto de 2.020, el juzgado reconoció la personería del demandante corrió traslado de la demanda en los términos del escrito presentado.-

En fecha 25 de Agosto de 2.020 se presenta el Gral. de División Aeronáutico Director de la DIMABEL a informar en cumplimiento a lo peticionado por el Juzgado y en ese sentido la Dirección de Material Bélico ha recepcionado la nota presentada por el Señor EMILIANO ROJAS RAMOS, con mesa de entrada Expediente N° 2.419, de fecha 24 de julio de 2.020, y dándole el trámite correspondiente y siendo respondido mediante Dictamen N° 240/20 de fecha 24 de julio de 2.020, del Departamento Jurídico de la DIMABEL, EL CUAL NO FUE RETIRADO por el solicitante. En la misma se recomienda que el requirente debiera canalizar lo solicitado a través de la OFICINA DE LIBRE DE ACCESO A A INFORMACION PUBLICA Y



TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, dependiente del Comando de fuerzas Militares, institución militar del cual depende jerárquicamente la DIMABEL, dicha Oficina fue creada en cumplimiento de la Ley N° 5.282/14 Artículo 6° que dispone: "Órgano competente, Las fuentes publicas deberán habilitar una Oficina de Acceso a la Información Pública, en la que se recibirán las solicitudes, así como orientar y asistir al solicitante en forma sencilla y comprensible. Por lo tanto la Dirección de Materail Belico en ningun momento ha negado información publica alguna, solamente ha recomendado al Señor EMILIANO ROJAS RAMOS, recurrir a traves de la OFICINA DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, del Comando de las Fuerzas Militares, dependencia creadad a ese efecto en cumplimiento de la Ley N° 7 5.282/14 Artículo 6.-

Por providencia de esta misma fecha se llamo autos para sentencia el presente juicio.-

### **C O N S I D E R A N D O :**

**Que**, en estos autos el Sr. EMILIANO ROJAS RAMOS promueve demanda de AMPARO constitucional, de pronto despacho, contra la Dirección de Material Belico (DIMABEL). Al respecto señala que la oficina mencionada precedetemente a fin de poder retirar lo peticionado, no habiendo ninguna información solicitada, resolución fundada que deniegue dicha petición, es decir de conformidad al artículo 20 de la ley N° 5.282/14 "DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACION PUBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.

Amparo de pronto despacho tiene por objeto compeler al funcionario o autoridad a practicar el acto a que está obligado conforme a sus funciones. Expresa ENRIQUE SOSA en su obra "La Acción de Amparo", que "En nuestra jurisprudencia han existido algunos pronunciamientos sobre el amparo, ante la omisión de actos del poder administrador, lo que se ha dado en llamar en la doctrina argentina el amparo de pronto despacho, si bien en ellos nuestros tribunales se han limitado a emplazar a la autoridad administrativa para que se pronuncie respecto de la cuestión planteada, pero, en ningún caso suplir la omisión con la inacción de las autoridades mediante la decisión judicial de la cuestión" ,pág. 100.-

Igualmente, nos ilustra el destacado Miembro del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Dr. Marcos Riera Hunter, en su obra " El Amparo. Repertorio de Jurisprudencia sobre Amparo Constitucional ", que "toda persona que recurre a la administración, cualquiera sea la repartición pública de que se TRATE A RECLAMAR UN DERECHO QUE ESTIME CORRESPONDERLE, toda vez que lo formule en debida forma, debe ser objeto de atención. En este sentido la autoridad administrativa debe pronunciarse sobre la petición que le fuera formulada, ya sea acogiendo favorablemente o rechazando de tal manera que queda expedito a favor del peticionante el derecho de recurrir ante la instancia superior. La omisión del pronunciamiento o el silencio de la administración, referente a un derecho del particular, causa una lesión cuya reparación no se encuentra prevista en las leyes ordinarias, por lo que la vía del amparo (de pronto despacho) como medio excepcional es la única aprobada" pág. 177. MORELLO - VALLEFIN, El amparo. Régimen procesal, 2ª Edición, pág. 285, indican que el llamado amparo por mora administrativa "tiene por objeto específico la obtención de una



orden judicial de pronto despacho de actuaciones administrativas, para que se dicte el acto administrativo o preparatorio que corresponda”.-

Es muy importante aclarar que en este tipo de amparo se prohíbe al magistrado estudiar la cuestión de fondo, es decir, si al amparista le asiste o no derecho en la petición que hizo ante la autoridad pública. En virtud de ello, en modo alguno se podrá dictar resolución sustituyendo a la autoridad competente. (CNCiv., Sala E, Abril 16-1990). E, 140-418.-

En este juicio, la actora solicita que el ente demandado se EXPIDA sobre peticiones o requerimientos relacionadas a actos administrativos que corresponden a la entidad demandada. En ese sentido, el recurrente pide que se informe sobre cierta resolución que reglamentan artículos de la Ley N° 4.036/2010 "DE ARMAS DE FUEGO, SUS PIEZAS Y COMPONENTES, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, ACCESORIOS Y AFINES y que fueron emitidas por las entidad Bélica así como también su funcionamiento con especial énfasis en la portación de armas de fuego de oficial en situación de retiro, así como también de la entrada temporal y definitiva de armas de fuego, municiones, explosivos, accesorios y afines.-

Ahora bien conforme se verifica en el informe presentado por la Dirección Material Bélico la información no fue denegada solamente que la vía o el ente donde correspondería dirigir dicha solicitud es la OFICINA DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, la mencionada Entidad es una Institución Militar del cual depende en su jerarquía la Dirección Material Bélico y en ese sentido señala el Art. 6 de la Ley 5.282/14 que expresa "Organo competente. Las fuentes publicas deberán habilitar una Oficina de Acceso a la información Pública, en las que se recibirán las solicitudes, así como vigente y asistir al solicitante en forma sencilla y comprensible.

Por ende, entendemos que este Amparo es improcedente pues el pronto despacho debería estar referido a aquellas omisiones en que incurra el ente requerido en relación a actuaciones, trámites administrativos o expedientes en donde el actor sea el titular del derecho en cuestión, y sobre el que existe mora del ente administrador en expedirse.-

Por expresiones propias del actor, el requerimiento de resoluciones y funcionamiento en cuanto a la portación de armas y a la entrada y salida de armas de fuego hechos a la DIMABEL, ahora bien la misma debe ser dirigida a la OFICINA DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y TRASNPRENCIA GUBERNAMENTAL en vista que la entidad es la encargada de recibir dicha solicitud a los efectos de evacuar la petición , por lo que entendemos que esta situación excede los ámbitos del pronto despacho por no corresponder dicha solicitud de la parte actora, ni estar en mora el ente demandado en pronunciarse sobre algún pedido del que la accionante sea titular.-

Por ello hemos resaltado arriba las expresiones del Dr. Riera Hunter, cuando el mismo expresaba a este respecto: "toda persona que recurre a la administración, cualquiera sea la repartición pública de que se TRATE A RECLAMAR UN DERECHO QUE ESTIME CORRESPONDERLE, toda vez que lo formule en debida forma, debe ser objeto de atención...". En el presente caso, el pedido administrativo cuya información solicita el



recurrente corresponde a otro órgano publico superior a la Dirección de Material Bélico, motivo por el cual se estima improcedente esta pretensión, debiendo ser rechazada con costas.-

**POR TANTO**, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Décimo Noveno Turno Scria, N° 38;-

### **R E S U E L V E:**

**1-) RECHAZAR** la presente acción de Amparo promovida por **EMILIANO ROJAS RAMOS** contra la **DIRECCIÓN DE MATERIAL BELICO (DIMABEL)** por improcedente.-

**2-) IMPONER** las costas a la actora.-

**3-) NOTIFIQUESE** electronicamente.-

**4-) ANOTAR, REGISTRAR Y REMITIR** copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

Ante mí:

CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

Para conocer la  
validez del  
documento,  
verifique aquí.

